

Equipos Móviles de Entrenamiento para el entrenamiento de Personal de la Marina de Guerra del Perú;

Que, en el mes de julio se realizará el Curso de Equipo Móvil de Entrenamiento de Seguridad y Vulnerabilidad Física de Puertos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, entre el 6 y el 28 de julio de 2007, para participar del Curso Equipo Móvil de Entrenamiento de Seguridad y Vulnerabilidad Física de Puertos, con personal de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

80909-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 496-2007 DE/SO

Lima, 5 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° F-776 de fecha 4 de julio de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, el 6 de julio de 2007, se realizará en la ciudad de Lima, la Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política (2+2) Perú-Ecuador, en la que participarán los Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa de la República de Ecuador;

Que, la delegación que acompañará a la Ministra de Defensa del Ecuador se encuentra conformada, entre otros, por personal militar de ese país;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con

personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito, en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Ecuador, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, que forman parte de la delegación que acompañará a la Ministra de Defensa de ese país, para participar en la Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política (2+2) Perú-Ecuador, el 6 de julio de 2007.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

80909-4

ECONOMÍA Y FINANZAS

Fijan porcentaje para la aplicación de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035

DECRETO SUPREMO
N° 087-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 dispone un incremento, a ser aplicado a partir de junio del año 2007, en los ingresos de los docentes de las universidades públicas que se calculará porcentualmente sobre la diferencia entre el ingreso percibido por docente nombrado a la fecha de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005 y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría, fijado en ese mismo Decreto de Urgencia, hasta completar el monto, previsto para este efecto en la Reserva de Contingencia consignado en la Ley N° 28927, en el marco del Programa de Homologación, disponiendo que el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 no es aplicable a la homologación de los docentes universitarios;

Que, para efectos de dar cumplimiento a la Disposición antes mencionada, se requiere fijar en 26% el porcentaje sobre el cual se otorgará el citado incremento, concordante con los recursos que se encuentran disponibles, a cuenta del Programa de Homologación, en la Reserva de Contingencia prevista en el Ministerio de Economía y Finanzas dispuesto en la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, en consecuencia es necesario establecer el porcentaje que permita otorgar el incremento dispuesto por la Ley N° 29035 y dictarse otras medidas, en la condición de adelanto del proceso de homologación que

se viene implementando gradualmente atendiendo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 033-2005, y.

De conformidad con lo establecido por el artículo 118°, numeral 8) de la Constitución Política del Perú, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y la Ley N° 26411:

DECRETA:

Artículo 1°.- Del incremento

Establézcase que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 se calcula sobre el veintidós por ciento (22%) de la diferencia entre el ingreso percibido por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005 y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el Cuadro de Equiparación a que hace referencia el artículo 3° del citado Decreto de Urgencia.

Artículo 2°.- Financiamiento y Transferencia de Partidas

El gasto que genere el incremento a los docentes universitarios autorizado en la Ley N° 29035, se financiará con los recursos que se encuentran disponibles, a cuenta del Programa de Homologación, consignados en la Reserva de Contingencia, autorizados en la Ley N° 28927, para cuyo efecto autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 52 753 000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA

SECCIÓN PRIMERA		GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	000	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
FUNCIÓN	01	Administración y Planeamiento
PROGRAMA	002	Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0010	Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	00010	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES	
0 Reserva de Contingencia	S/ 52 753 000,00
TOTAL	S/ 52 753 000,00

ALA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 Recursos Ordinarios

SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO CENTRAL
Universidades Públicas

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES	
1. Personal y Obligaciones Sociales	S/ 753 000,00
TOTAL	S/ 753 000,00

Los montos habilitados a las Universidades Públicas en el presente artículo, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, son detallados en el Anexo N° 1 de la presente norma.

Artículo 3°.- Obligación de desagregar la Transferencia de Partidas

Los Titulares de Pliego aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, dentro de los cinco (5) días de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada a los Organismos señalados

en el artículo 23° numeral 23.2 de la Ley N° 26411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 5°.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6°.- Derogación o suspensión

Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

PLIEGOS	1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
510 UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	6.351,000
511 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	2.638,000
512 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	2.909,000
513 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	3.978,000
514 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	2.383,000
515 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	3.708,000
516 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	850,000
517 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	2.054,000
518 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	1.564,000
519 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	2.248,000
520 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	2.718,000
521 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	2.086,500